

RESOLUCIÓN N° **0174** 17 ABR 2026

"Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

La Directora general de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que Nicolas Villegas Echevarría identificado con la C.C. No 1.037.625.350 actuando en calidad de representante legal de UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, solicitó a Corpocesar mediante radicado de ventanilla única No 10365 del 04 de agosto del 2025 permiso para efectuar aprovechamiento forestal único para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

- 1.Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
- 2.Formulario del Registro Único Tributario de UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP.
- 3.Cédula de ciudadanía de la señora Alcira Sánchez de Hoyos.
- 4.Cédula de ciudadanía del Representante legal Nicolas Villegas Echevarría identificado con Cédula de Ciudadanía 1.0037.625.350
- 5.Certificado de existencia y representación legal de UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP. expedida por la Cámara de Comercio de Medellín. Acredita la calidad de Representante legal al señor Nicolas Villegas Echevarría identificado con la C.C. No 1.037.625.350.
- 6.Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-29824 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Chimichagua.
- 7.Poder para tramite aprovechamiento forestal de la propietaria Alcira Sánchez, con Cédula de Ciudadanía 26.916.338 para que realice el trámite del proyecto Forestal.
- 8.Cartografía del proyecto en físico y en medio magnético (USB).
- 9.Estudio técnico que demuestra mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal
- 10.Plan de Aprovechamiento Forestal para 4,664 ha y 75 individuos arbóreos.

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P. con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

11. Certificado Uso de suelo del predio emitida por la secretaria de planeación del municipio de Tamalameque, Cesar.

En lo atinente a las áreas forestales productoras de vegetación, es menester tener en cuenta lo siguiente:

- a) Por mandato del artículo 203 del decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, "Es área forestal productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para comercialización o consumo. El área es de producción directa cuando la obtención de productos implique la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación. Es área de producción indirecta aquella en que se obtiene frutos o productos secundarios, sin implicar la desaparición del bosque".
- b) A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.17.9 del decreto 1076 de 2015, " Se consideran áreas forestales productoras: a) Las áreas cubiertas de bosques naturales, que por su contenido maderable sean susceptibles de un aprovechamiento racional y económico siempre que no estén comprendidas dentro de las áreas protectoras - productoras a que se refieren los artículos 7 y 9 de este decreto; b) Las áreas cubiertas de bosques artificiales establecidas con fines comerciales; c) Las áreas que estando o no cubiertas de bosques, se consideren aptas para el cultivo forestal por sus condiciones naturales". (subraya fuera de texto). De lo anterior se colige, que la inexistencia de vegetación no le hace perder su categoría de área forestal productora.

Que mediante Auto No. 168 de fecha 01 de septiembre de 2025, la Coordinación GIT para la gestión del recurso forestal de la Corporación, inició el trámite administrativo ambiental correspondiente, con el fin de examinar la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada a la entidad.

Que la Corporación ordenó y practicó la correspondiente diligencia de inspección sobre las áreas de aprovechamiento forestal.

Que para los efectos publicitarios previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se aportó certificación en fecha 07 de octubre de 2025, expedida por el señor CARLOS TORRES COVILLA, secretario de Planeación y obra, Alcaldía de Tamalameque, Cesar, en torno a la publicación del Auto No. 168 del 01 de septiembre de 2025 de inicio de trámite en esa dependencia.

Que los apartes principales del informe resultante de la evaluación ambiental son del siguiente tenor:

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Realizar el Aprovechamiento Forestal Único para la construcción del proyecto MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE\_ORIENTE\_T312, El proyecto consiste en la

**0174 17 ABR 2026**

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P. con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

3  
 instalación de un Sistema interconectado de generación de energía fotovoltaica de una potencia nominal de 990 kW en AC y de 1.321kWp en DC, que estará localizado en el municipio de Tamalameque y estará interconectado a la red de distribución eléctrica en media tensión de corriente alterna trifásica a 13,8 kV AC de AFINIA.

**3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO DETERMINANDO SUS LINDEROS MEDIANTE LÍMITES ARCIFINIOS O MEDIANTE AZIMUTS Y DISTANCIAS.**

El área de intervención de la presente solicitud se localiza en zona rural, en jurisdicción del municipio de Tamalameque, más específicamente en las coordenadas 8,816875°, - 73,745235°, El área de intervención es de **4,664 ha**, que interfieren con el proceso constructivo y de eficiencia de las Minigranjas Solares Tamalameque\_Oriente\_T312, correspondiente a Las áreas fueron corroboradas mediante la calculadora de campos del software Qgis y medición en campo.

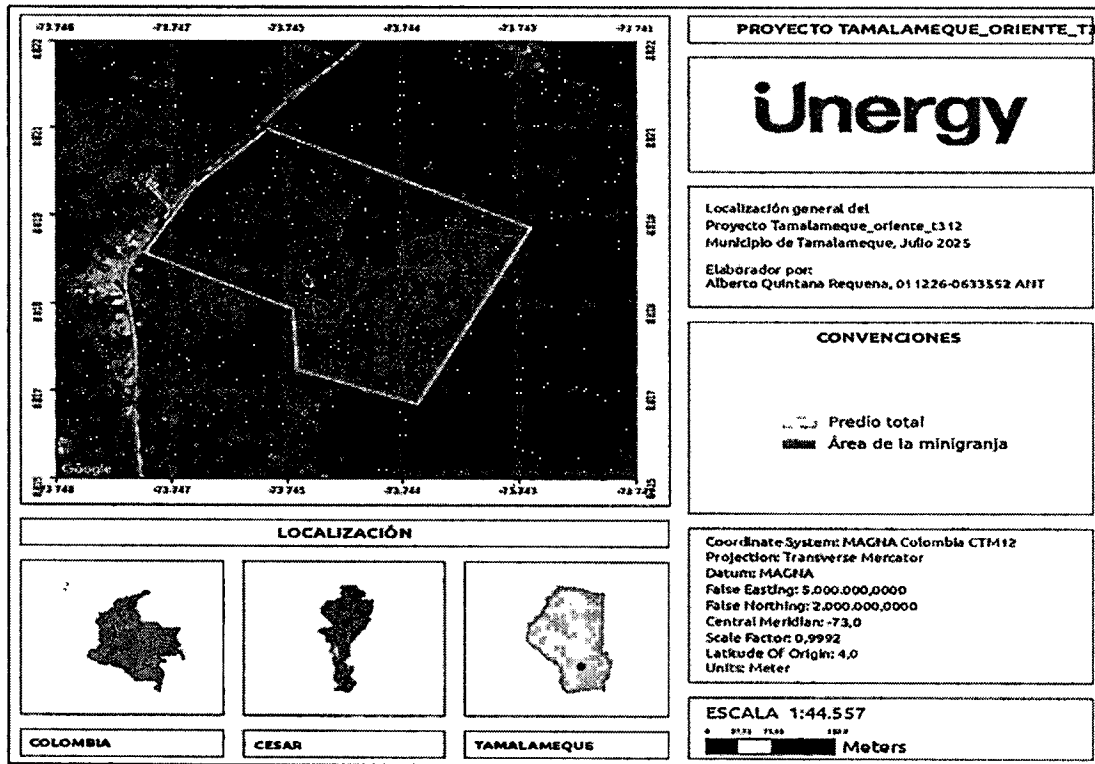


Imagen 1. Localización del área del predio y proyecto.  
 Fuente: UENERGY, 2025.

**3.1. FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)**

Se presentan los puntos necesarios que delimitan el área del proyecto, de tal manera que se cierra el polígono.

b.

**0174 de 17 ABR 2026**

Continuación Resolución No. 0174 de 17 ABR 2026 "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P. con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" \_\_\_\_\_ 4

Tabla 1. Coordenadas del sitio de área de aprovechamiento.

Punto No.	Área por intervenir	Coordenadas	
		Latitud	Longitud
1	4,664 hectáreas	8,816875	-73,745235°
2		8,817640°	-73,745279°
3		8,817611°	-73,744775°
4		8,818372°	-73,744338°
5		8,818329°	-73,744010°
6		8,818468°	-73,743984°
7		8,818753°	-73,744042°
8		8,819074°	-73,743423°
9		8,818934°	-73,742577°
10		8,818846°	-73,742568°
11		8,816347°	-73,743808°
12		8,816875°	-73,745235°

Fuente: UENERGY, 2025.

### 3.2. COBERTURAS DE LA TIERRA AFECTADAS

A partir del análisis cartográfico del "Mapa de Coberturas de la Tierra. Adaptación Corine Land Cover 2020" disponible por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se logra determinar que el área del proyecto exhibe dos coberturas que corresponden a "Pastos limpios" y "Vegetación secundaria o en transición" con 4,66 ha. Estos datos de se confirman con la utilización de Software Qgis, por parte del evaluador.

Tabla 2. Coberturas vegetales del proyecto.

Descripción	Cobertura 1	Cobertura 2
Cobertura	3.2.3. Vegetación secundaria o en transición	2.3.1. Pastos limpios
Área (ha)	1,553	3,111
Área (%)	33,298	66,702

Fuente: UENERGY, 2025.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0174 17 ABR 2026**

Continuación Resolución No. **0174** de "Por medio de la cual se otorga a **UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P.** con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado **MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312**, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

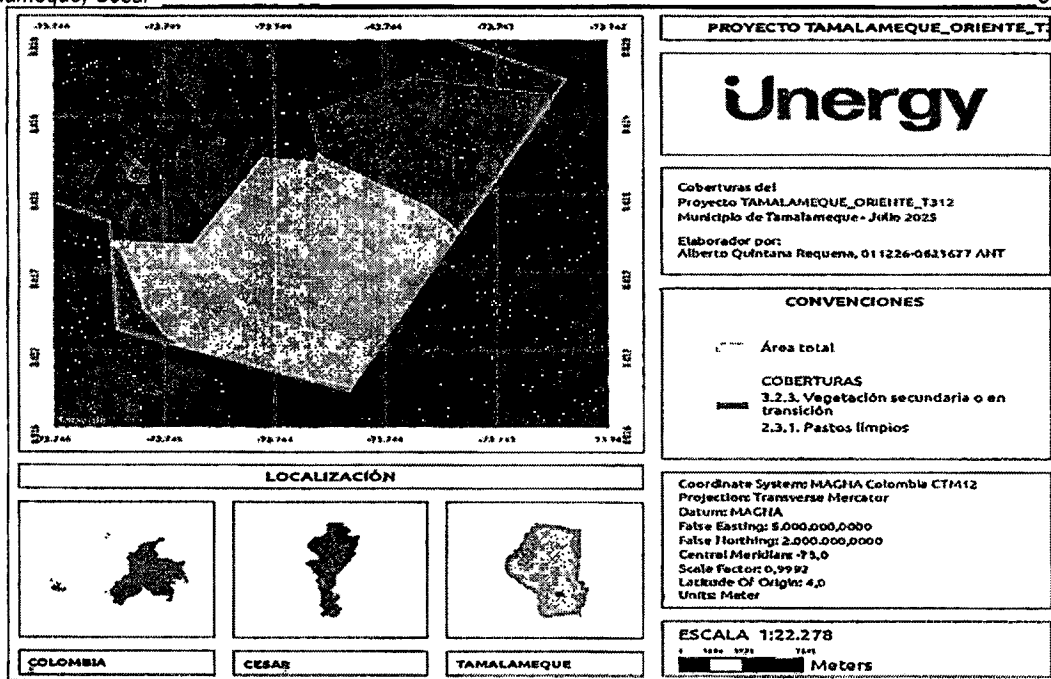


Imagen 2. Mapa de Coberturas CLC Área de Proyecto  
Fuente: UNERGY, 2025.

### 3.3. ECOSISTEMAS

De acuerdo con el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (IDEAM, 2017), las áreas sujetas al aprovechamiento se encuentran dentro del bioma conocido como:

**Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena medio y depresión Momposina:** Se caracteriza por un clima tropical húmedo con elevadas precipitaciones anuales y temperaturas promedio superiores a 24°C. Geográficamente, se destaca por sus llanuras aluviales, terrazas fluviales y zonas inundables, influenciadas principalmente por los ríos Magdalena y Cauca. Esta región presenta una alta diversidad de ecosistemas, incluyendo bosques de galería, bosques húmedos tropicales, manglares y ciénagas. Su biodiversidad es notable, con una amplia variedad de flora y fauna adaptadas a condiciones tropicales húmedas. Sin embargo, esta zona enfrenta presiones antropogénicas significativas como la deforestación, la contaminación de fuentes hídricas y la sobreexplotación de recursos naturales, lo que pone en riesgo su equilibrio ecológico y los servicios ecosistémicos que brinda

Adicionalmente, se ha identificado que esta zona forma parte de un ecosistema terrestre transformado, específicamente catalogado como Agroecosistema ganadero y agroecosistema de cultivos y espacios naturales. El agroecosistema ganadero en Pelaya, Cesar se caracteriza por un sistema de producción extensiva, predominantemente basado en ganado criollo. Las condiciones climáticas de la región, marcadas por una estacionalidad pronunciada, influyen en la disponibilidad de forraje y en las prácticas de manejo. Los suelos, en general fértiles, soportan una variedad de pastos y leguminosas cultivadas para alimentar al ganado.

0174 17 ABR 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

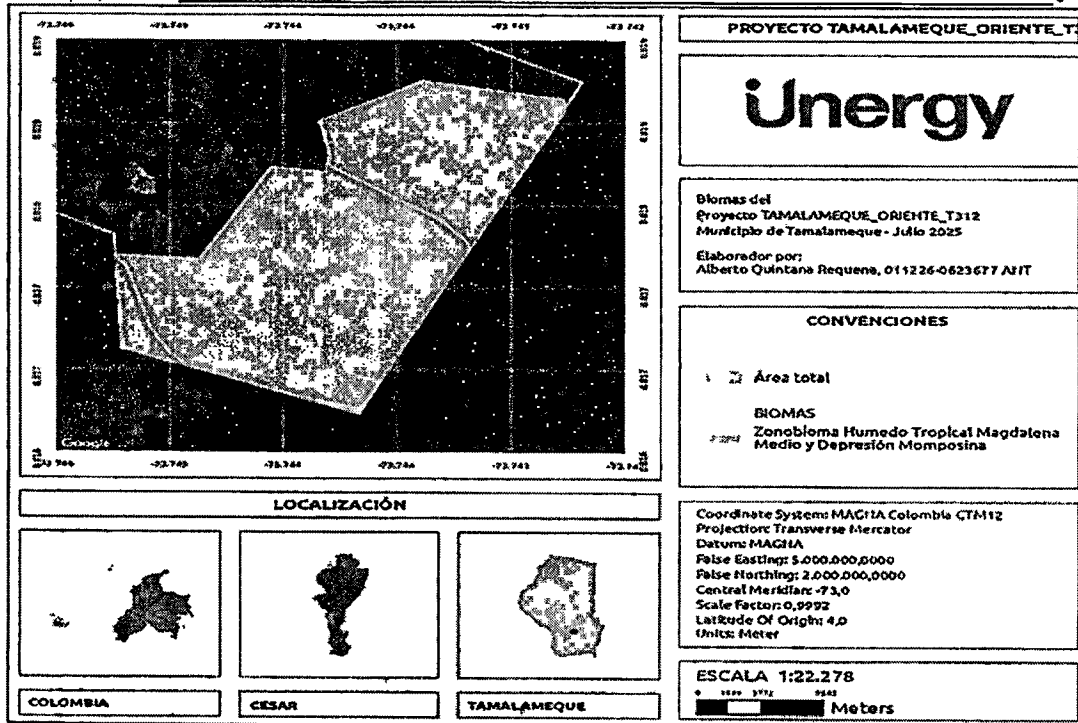


Imagen 3. Mapa de biomas del área del proyecto.  
 Fuente: UNERGY, 2025.

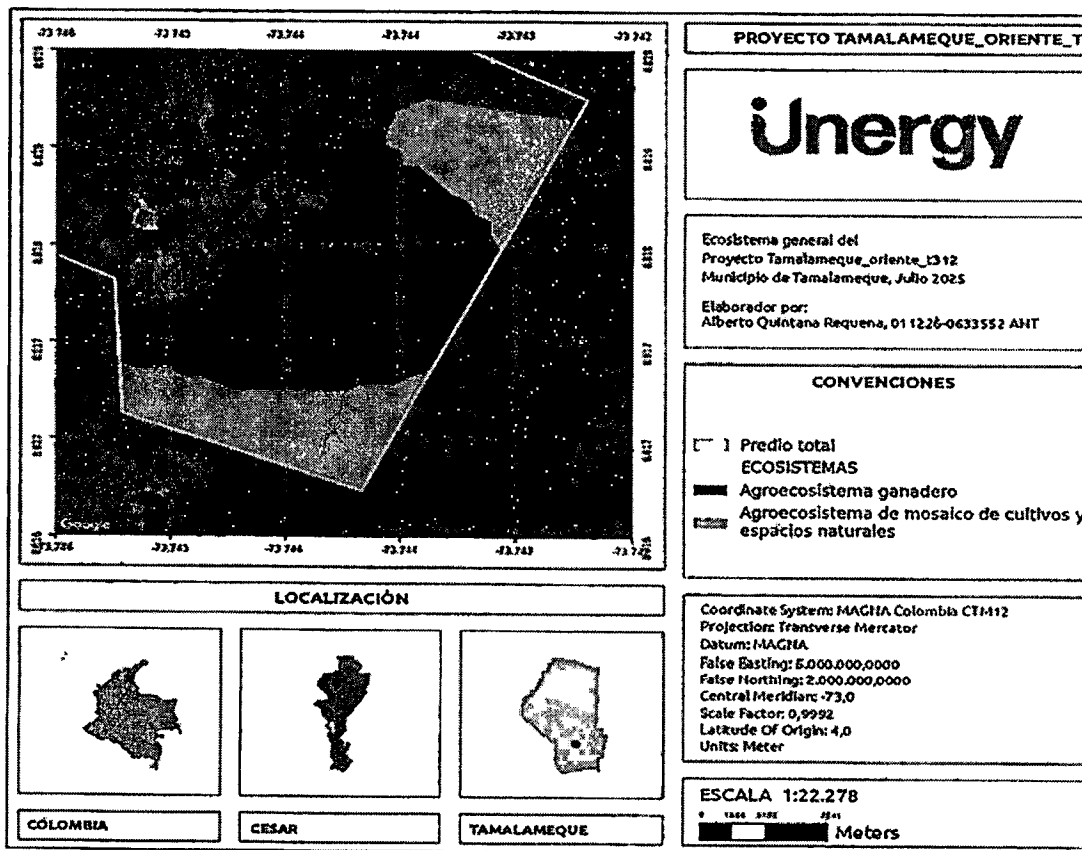


Imagen 4. Mapa de ecosistemas generales del proyecto.

Continuación Resolución No. de **17 ABR 2025** por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" 7

Fuente: UNERGY, 2025.

#### 4. CARACTERIZACIÓN Y COMPOSICIÓN FLORÍSTICA.

Dada la información adjuntada por el peticionario y la evaluada durante la visita de campo se constata que para el área de aprovechamiento se realizó un inventario, la información recopilada durante el recorrido en campo fue sometida a un proceso de digitalización y análisis utilizando las herramientas de ArcGIS 10.8, Excel y R studio. 4.2.1. Para este caso, se presentaron 2 coberturas vegetales (Pastos limpios y Vegetación secundaria o en transición).

Para dicha cobertura, se encuentran presentes **setenta y cinco (75) individuos** pertenecientes a **catorce (14) familias y veintitrés (23) especies**, siendo la especie *Attalea butyracea* la más abundante con dieciséis (16) individuos seguida de *Mangifera indica* y *Cordia collococca* con seis (6) individuos cada una.

Tabla 3. Composición florística en el área de influencia del proyecto

<b>Cobertura: Pastos Limpios</b>			
<b>Especie</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>Familia</b>	<b>Totál</b>
<i>Annona purpure</i>	Anona rosada	ANNONACEAE	1
<i>Attalea butyracea</i>	palma de vino	ARECACEAE	10
<i>Byrsonima crassifolia</i>	Peralejo	MALPIGHIACEAE	3
<i>Cassia grandis</i>	Cañafisula	FABACEAE	4
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	MALVACEAE	1
<i>Chrysophyllum argenteum</i>	Caimito	SAPOTACEAE	4
<i>Cordia collococca</i>	Muñeco	BORAGINACEAE	4
<i>Croton matourensis</i>	Crotón	EUPHORBIACEAE	2
<i>Ficus nymphaeifolia</i>	Pivijay	MORACEAE	1
<i>Handroanthus ochraceus</i>	Polvillo	BIGNONIACEAE	3
<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrobo	FABACEAE	2
Indet 1	Indet 1	INDET 1	1
Indet 2	Indet 2	INDET 2	1
<i>Mangifera indica</i>	Mango	ANACARDIACEAE	5
<i>Myrcia splendens</i>	Arrayan	MYRTACEAE	2
<i>Parinari excelsa</i>	Parinari	CHRYSOBALANACEAE	1
<i>Spondias mombin</i>	Jobo	ANACARDIACEAE	3

017417 ABR 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Roble</i>	BIGNONIACEAE	1
<i>Tabernaemontana cymosa</i>	<i>Cojon de perro</i>	APOCYNACEAE	2
<i>Tapirira guianensis</i>	<i>Cedrillo</i>	ANACARDIACEAE	1
<i>Triplaris americana</i>	<i>Vaa sanya</i>	POLYGONACEAE	1
<i>Vitex cymosa</i>	<i>Aceituno</i>	LAMIACEAE	1
<i>Xylopia aromatica</i>	<i>Frisolillo</i>	ANNONACEAE	2
<b>Subtotal</b>			<b>56</b>
<b>Cobertura: Vegetación secundaria o en transición</b>			
<b>Especie</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>Familia</b>	<b>Total</b>
<i>Annona purpurea</i>	<i>Anona rosada</i>	ANNONACEAE	2
<i>Attalea butyracea</i>	<i>Palma de vino</i>	ARECACEAE	6
<i>Cassia grandis</i>	<i>Cañafístula</i>	FABACEAE	1
<i>Cordia collococca</i>	<i>Muñeco</i>	BORAGINACEAE	2
<i>Ficus nymphaeifolia</i>	<i>Pivijay</i>	MORACEAE	1
<i>Handroanthus ochraceus</i>	<i>Polvillo</i>	BIGNONIACEAE	1
<i>Mangifera indica</i>	<i>Mango</i>	ANACARDIACEAE	1
<i>Triplaris americana</i>	<i>Vara santa</i>	POLYGONACEAE	2
<i>Xylopia aromatica</i>	<i>Frisolillo</i>	ANNONACEAE	3
<b>Subtotal</b>			<b>19</b>
<b>Total</b>			<b>75</b>

Fuente: UNERGY, 2025.

### **Distribución Altimétrica y Diamétrica**

Con la finalidad de determinar los patrones de la estructura horizontal y vertical de la vegetación en las coberturas de pastos limpios y vegetación secundaria o en transición, se analizó la distribución de las clases diamétricas y altimétricas de los individuos pertenecientes a la categoría fustal. Para este caso se evaluó la distribución diamétrica y altimétrica para ambas coberturas.

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No. 901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

## ESPACIO EN BLANCO

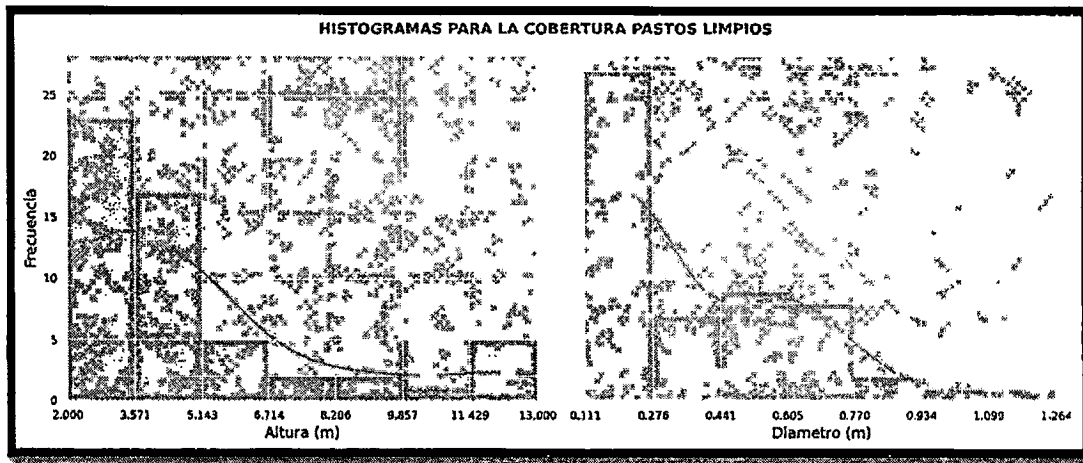


Gráfico 1. Distribuciones diamétricas y altimétricas Pastos Limpios.

Fuente: Unergy, 2025

En el gráfico 1 se puede observar que, para las alturas, la mayor parte los individuos se encuentran en la clase entre 2,00 y 5,14 m. Siendo en términos generales árboles pequeños que posiblemente se encuentren en una etapa temprana de crecimiento.

De manera similar para los diámetros, no se encuentran muchos individuos con diámetros mayores a 0,60m y la clase más abundante es la que se encuentra entre los 0,11 y 0,28m

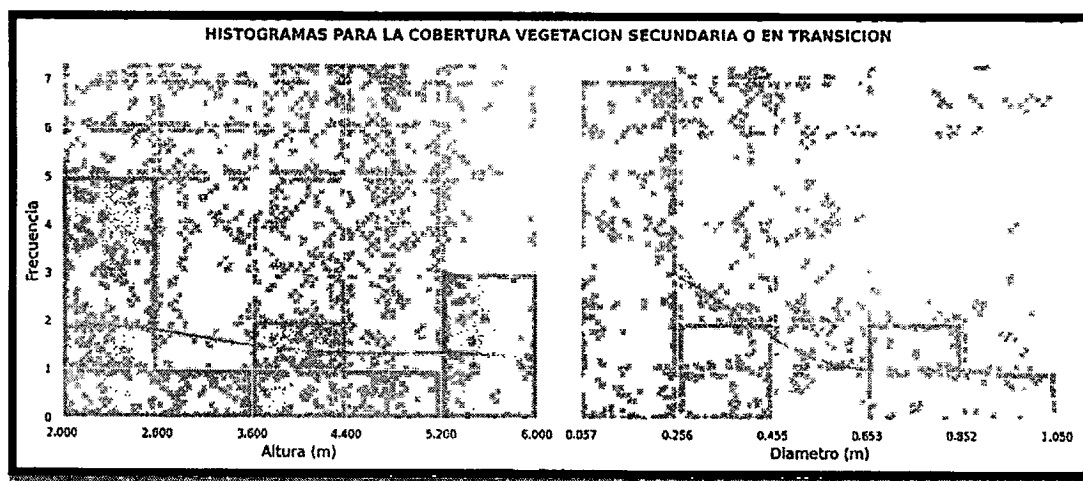


Gráfico 2. Distribuciones diamétricas y altimétricas Veg. Secundaria o en transición.

Fuente: Unergy, 2025

En el gráfico 2 se puede observar que, para las alturas en esta cobertura, la mayor parte los individuos se encuentran en la clase entre 2,00 y 3,60 m. Siendo en términos generales árboles pequeños que posiblemente se encuentren en una etapa temprana de crecimiento.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" \_\_\_\_\_ 10

De manera similar para los diámetros, no se encuentran muchos individuos con diámetros mayores a 0,45m y la clase más abundante es la que se encuentra entre los 0,06 y 0,25m.

### Abundancia

La especie *Attalea butyracea* presenta una abundancia relativa de 21,33% lo que significa que es la más "Abundante", precedida por las especies *Cordia collococca* y *Mangifera indica* con 8% cada una.

### Dominancia

De las especies registradas en la cobertura, para el análisis de la dominancia relativa se observa que las *Attalea butyracea* y *Mangifera indica* presentan una participación porcentual de 30,49% y 20,07%, respectivamente, según su expansión horizontal, con respecto a la sumatoria de la expansión de todas las especies.

### Frecuencia

Dado que el inventario forestal se realizó mediante un censo al 100% de los individuos arbóreos presentes en el área de intervención, la frecuencia relativa de cada especie identificada es la misma. En este caso, con un total de setenta y cinco especies registradas, cada una representa un 4,35% de la frecuencia relativa.

### Índice de valor de importancia (IVI%)

El IVI se obtiene de la sumatoria de la frecuencia relativa, la densidad y la dominancia relativas; este índice permite estimar como las especies contribuyen en la estructura de la comunidad. El cálculo refleja que la estructura horizontal en la cobertura se encuentra dominado por la especie *Attalea butyracea* y *Mangifera indica*, las cuales exhiben un IVI de 18,72% y 10,81 %, respectivamente, destacándose como las especies de mayor peso ecológico para la cobertura. Por otro lado, la especie con menor peso ecológico dentro de la comunidad es la especie Indeterminada 2 con el 1,99%

Tabla 4. Índice de Valor de Importancia.

Especies	Cantidad	AB	Abundancia	Dominancia	Frecuencia	IVI
<i>Annona purpurea</i>	3	0,07	4,00	0,45	4,35	2,93
<i>Attalea butyracea</i>	16	4,60	21,33	30,49	4,35	18,72
<i>Byrsonima crassifolia</i>	3	0,16	4,00	1,06	4,35	3,14
<i>Cassia grandis</i>	5	0,82	6,67	5,46	4,35	5,49
<i>Ceiba pentandra</i>	1	0,16	1,33	1,03	4,35	2,24
<i>Chrysophyllum argenteum</i>	4	0,38	5,33	2,54	4,35	4,07
<i>Cordia collococca</i>	6	0,42	8,00	2,76	4,35	5,04
<i>Croton matourensis</i>	2	0,10	2,67	0,68	4,35	2,57

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

<i>Ficus nymphaeifolia</i>	2	1,79	2,67	11,87	4,35	6,29
<i>Handroanthus ochraceus</i>	4	0,57	5,33	3,77	4,35	4,48
<i>Hymenaea courbaril</i>	2	0,14	2,67	0,95	4,35	2,66
Indet 1	1	0,25	1,33	1,63	4,35	2,44
Indet 2	1	0,04	1,33	0,27	4,35	1,99
<i>Mangifera indica</i>	6	3,03	8,00	20,07	4,35	10,81
<i>Myrcia splendens</i>	2	0,03	2,67	0,20	4,35	2,40
<i>Parinari excelsa</i>	1	0,12	1,33	0,76	4,35	2,15
<i>Spondias mombin</i>	3	0,90	4,00	5,96	4,35	4,77
<i>Tabebuia rosea</i>	1	0,20	1,33	1,30	4,35	2,33
<i>Tabernaemontana cymosa</i>	2	0,17	2,67	1,13	4,35	2,72
<i>Tapirira guianensis</i>	1	0,06	1,33	0,42	4,35	2,03
<i>Triplaris americana</i>	3	0,91	4,00	6,06	4,35	4,80
<i>Vitex cimosa</i>	1	0,06	1,33	0,38	4,35	2,02
<i>Xylopia aromatica</i>	5	0,11	6,67	0,75	4,35	3,92
<b>Total</b>	<b>75</b>	<b>15,10</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: UNERGY, 2025

### Caracterización especies en veda

Del inventario forestal realizado sobre las coberturas de la tierra identificadas con la metodología de Corine Land Cover no se identifican especímenes que se encuentren en veda respecto a la normatividad ambiental vigente. Además, teniendo en cuenta que CORPOCESAR no ha incluido especies en esa categoría, tampoco se registran especies arbóreas en categoría de veda regional.

### Especies y Volumen del Aprovechamiento

Se estima un volumen total para la **cobertura de pastos limpios de 48,34 metros cúbicos (m3) de madera total y 16,14 metros cúbicos de volumen total para la cobertura vegetación secundaria, esto para un volumen total en todo el predio de 64,48 (m3).**

Tabla 5. Resumen de la cantidad y volúmenes por especie a aprovechar en cobertura Pastos Limpios

Cobertura: Pastos limpios
---------------------------

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

Especie	Nombre común	Familia	VT (m3)	VC (m3)
<i>Annona purpurea</i>	Anona rosada	ANNONACEAE	0,15	0,06
<i>Attalea butyracea</i>	Palma de vino	ARECACEAE	4,15	2,42
<i>Byrsonima crassifolia</i>	Peralejo	MALPIGHIACEAE	0,36	0,11
<i>Cassia grandis</i>	Cañafístula	FABACEAE	4,02	0,81
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	MALVACEAE	0,66	0,11
<i>Chrysophyllum argenteum</i>	Caimito	SAPOTACEAE	1,34	0,30
<i>Cordia collococca</i>	Muñeco	BORAGINACEAE	0,55	0,25
<i>Croton matourensis</i>	Crotón	EUPHORBIACEAE	0,26	0,07
<i>Ficus nymphaeifolia</i>	Pivijay	MORACEAE	10,54	1,76
<i>Handroanthus ochraceus</i>	Polvillo	BIGNONIACEAE	2,70	0,72
<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrobo	FABACEAE	0,40	0,10
Indet 1	Indet 1	INDET 1	1,38	0,52
Indet 2	Indet 2	INDET 2	0,06	0,03
<i>Mangifera indica</i>	Mango	ANACARDIACEAE	16,10	5,54
<i>Myrcia splendens</i>	Arrayán	MYRTACEAE	0,05	0,02
<i>Parinari excelsa</i>	Parinari	CHRYSOBALANACEAE	0,81	0,32
<i>Spondias mombin</i>	Jobo	ANACARDIACEAE	2,35	1,70
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	BIGNONIACEAE	1,24	0,55
<i>Tabernaemontana cymosa</i>	Cojón de perro	APOCYNACEAE	0,36	0,12
<i>Tapirira guianensis</i>	Cedrillo	ANACARDIACEAE	0,13	0,04
<i>Triplaris americana</i>	Vara santa	POLYGONACEAE	0,48	0,19
<i>Vitex cymosa</i>	Aceituno	LAMIACEAE	0,16	0,08
<i>Xylopia aromatica</i>	Frisolillo	ANNONACEAE	0,07	0,03
<b>Subtotal</b>			<b>48,34</b>	<b>15,88</b>

Fuente: UENERGY, 2025

Tabla 6. Resumen de la cantidad y volúmenes por especie a aprovechar en cobertura Vegetación secundaria o en transición.

<b>Cobertura Vegetación secundaria o en transición</b>
--

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P. con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

Especie	Nombre común	Familia	VT (m3)	VC (m3)
<i>Annona purpurea</i>	Anona rosada	ANNONACEAE	0,03	0,01
<i>Attalea butyracea</i>	Palma de vino	ARECACEAE	5,93	2,37
<i>Cassia grandis</i>	Cañafístula	FABACEAE	0,75	0,15
<i>Cordia collococca</i>	Muñeco	BORAGINACEAE	0,54	0,20
<i>Ficus nymphaeifolia</i>	Pivijay	MORACEAE	1,51	0,38
<i>Handroanthus ochraceus</i>	Polvillo	BIGNONIACEAE	0,37	0,18
<i>Manguifera indica</i>	Mango	ANACARDIACEAE	3,64	1,21
<i>Triplaris americana</i>	Vara santa	POLYGONACEAE	3,21	1,09
<i>Xylopia aromatica</i>	Frisolillo	ANNONACEAE	0,16	0,05
<b>Subtotal</b>			<b>16,14</b>	<b>5,64</b>
<b>Total</b>			<b>64,78</b>	<b>21,52</b>

Fuente: UNERGY, 2025

## 5. ACTIVIDADES PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

El Aprovechamiento Forestal se realizará por una única vez en las áreas que, por necesidad de la construcción y desarrollo del proyecto, se requiera talar los árboles establecidos dentro del área de intervención del proyecto. Es importante tener en cuenta que solamente se derribaran los individuos que sean estrictamente necesarios durante la ejecución de la obra (los dos accesos a los lotes). El aprovechamiento forestal se realizará por razones de utilidad pública e interés social; los individuos talados serán compensados en los sitios aprobados por la autoridad ambiental, en este caso la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

### Métodos y sistemas de aprovechamiento

Teniendo en cuenta que para la instalación y establecimiento obras civiles del proyecto se requiere el área plenamente despejada, es necesario la implementación de un aprovechamiento de tala rasa, el cual consiste en el aprovechamiento total de los individuos identificados durante el trabajo de campo.

Tomando en consideración las condiciones topográficas, sociales y económicas de la zona el mejor método de aprovechamiento es el mecánico, por medio de la implementación de la motosierra.

Se propone que para la ejecución del aprovechamiento se usen técnicas de aprovechamiento de impacto reducido, la cual incluye medidas como la planificación de la corta, elaboración de mapa del aprovechamiento, uso de tala dirigida, generando efectos como reducción de trozas taladas y no encontradas, daños a la vegetación que debe permanecer en conservación, minimizar el desperdicio en tocones, fustes dañados por caída y aumento en la seguridad del personal en labor.

**0174**

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" \_\_\_\_\_ 14

**Usos de los productos obtenidos**

*El material vegetal producto del aprovechamiento forestal no será comercializado y se utilizará principalmente para suplir las necesidades internas en los frentes de obra durante la etapa constructiva como señalización, listones, estacas y demás necesidades de las obras civiles. Si el material maderable aprovechado excede las necesidades del proyecto, se donará a la comunidad más cercana, para uso exclusivamente doméstico, para lo cual se diligenciarán actas de entrega del material.*

*La hojarasca, ramas y raíces seccionadas (repicadas) serán trituradas y se usarán como material orgánico para mejoramiento de los suelos a usar en las áreas de revegetalización o de compensación relacionadas con el Proyecto. Estos enriquecimientos se pueden realizar, mediante la mezcla del material vegetal triturado con el suelo orgánico ubicado en los respectivos centros de acopio o por disposición de esta en las zonas de revegetalización o compensación, formando capas de máximo 5 centímetros. En ninguna circunstancia se realizarán quemas de este material ni acopiará cerca de fuentes hídricas.*

**Cronograma**

*Para el aprovechamiento forestal se planea establecer cuadrillas compuestas por un (1) motosierrista y (2) ayudantes, de modo que, para alcanzar la meta de aprovechamiento mensual, se implementará 1 cuadrilla; a la que se le suministrará una motosierra de referencia MS 361 marca STIHL, 2 machetes marca Bellota, Soga 30 metros, elementos de protección personal (gafas, tapaoídos, guantes y casco) y seguridad industrial.*

*Se estima que para la ejecución de las actividades de aprovechamiento se emplee un tiempo aproximado de 6 meses, en los que se incluyan actividades de apeo, transformación de productos maderables, repique de residuos vegetales y limpieza de la zona.*

**6. UBICACIÓN ESPACIAL DE INDIVIDUOS ARBÓREOS APROVECHAR**

*A la luz de la información presentada por el peticionario y a los resultados de la diligencia de campo, con el aprovechamiento forestal único será intervenida un área con una extensión de **4,664 has** que se encuentra delimitado por las coordenadas relacionadas en la (Tabla 1) del presente informe. La ubicación de los individuos se puede observar en las (Imágenes 5 y Tabla 7).*

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

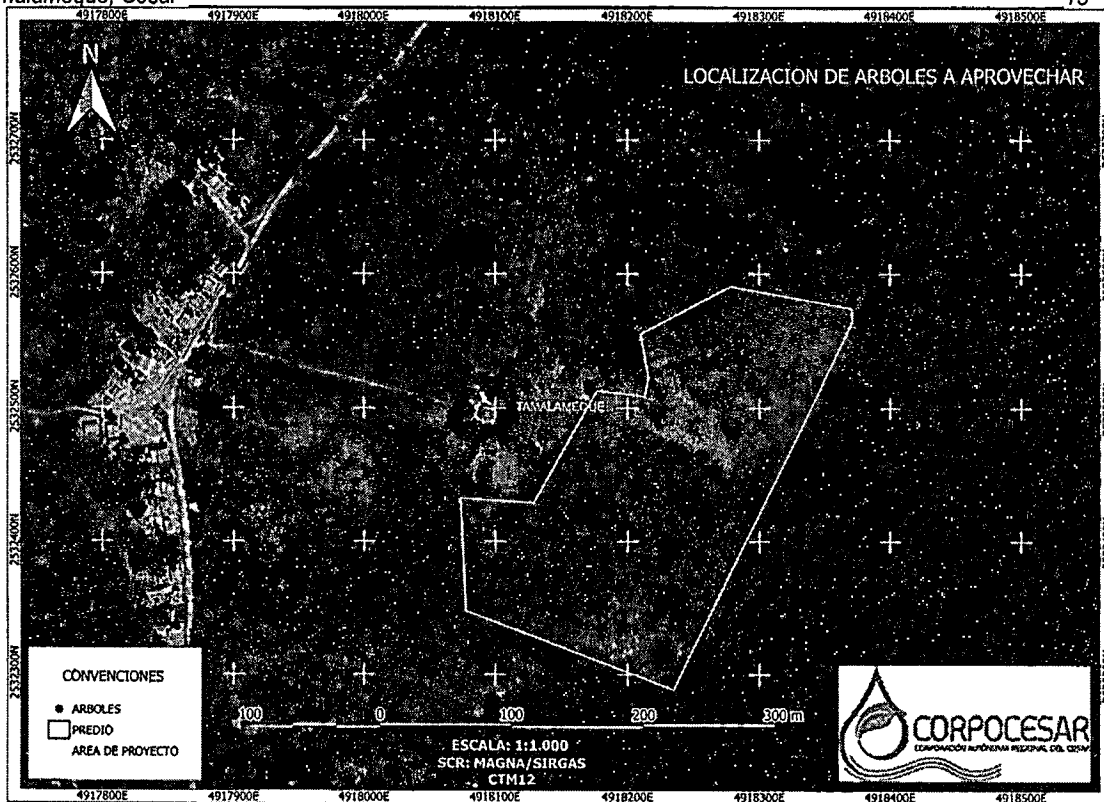


Imagen 5. Ubicación de los individuos arbóreos autorizados en área del proyecto  
 Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR.

Tabla 7. Ubicación de árboles a aprovechar SRC WGS84

ID	Cobertura	Nombre Científico	DAP A (m)	HT (m)	HC (m)	Coordenadas	
						Coordenada X	Coordenada Y
1	Pastos limpios	<i>Ficus nymphaeifolia</i>	1,26	12	2	-73,744298	8,817931
2	Pastos limpios	<i>Ceiba pentandra</i>	0,45	6	1	-73,744278	8,817918
3	Pastos limpios	<i>Handroanthus ochraceus</i>	0,54	8	1	-73,744310	8,817450
4	Pastos limpios	<i>Triplaris americana</i>	0,20	5	2	-73,744323	8,817465
5	Pastos limpios	<i>Myrcia splendens</i>	0,12	2	1	-73,744257	8,817482
6	Pastos limpios	<i>Cassia grandis</i>	0,64	13	2	-73,744052	8,817472
7	Pastos limpios	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,26	4	1	-73,744015	8,817603

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

16

8	Pastos limpios	<i>Cassia grandis</i>	0,11	4	1	-73,743937	8,817497
9	Pastos limpios	<i>Handroanthus ochraceus</i>	0,18	5	2	-73,743922	8,817757
10	Pastos limpios	<i>Xylopia aromatica</i>	0,11	2	1	-73,743702	8,817952
11	Pastos limpios	<i>Cordia collococca</i>	0,17	2	1	-73,743788	8,817948
12	Pastos limpios	<i>Cordia collococca</i>	0,21	2	1	-73,743847	8,817975
13	Pastos limpios	<i>Cordia collococca</i>	0,26	4	2	-73,744033	8,818282
14	Pastos limpios	<i>Cordia collococca</i>	0,23	3	1	-73,743678	8,818103
15	Pastos limpios	<i>Byrsonima crassifolia</i>	0,15	3	1	-73,743555	8,817850
16	Pastos limpios	<i>Chrysophyllum argenteum</i>	0,12	5	2	-73,743347	8,817710
17	Pastos limpios	<i>Cassia grandis</i>	0,23	6	2	-73,743188	8,817563
18	Pastos limpios	<i>Attalea butyracea</i>	0,65	3	1	-73,743427	8,817673
19	Pastos limpios	<i>Tapirira guianensis</i>	0,17	3	1	-73,743676	8,817720
20	Pastos limpios	<i>Attalea butyracea</i>	0,63	2	1	-73,743378	8,817343
21	Pastos limpios	<i>Attalea butyracea</i>	0,51	2	1	-73,743325	8,817315
22	Pastos limpios	<i>Attalea butyracea</i>	0,53	2	1	-73,743355	8,817232
23	Pastos limpios	<i>Attalea butyracea</i>	0,52	2	1	-73,743417	8,817268
24	Pastos limpios	<i>Myrcia splendens</i>	0,15	3	1	-73,743368	8,817225
25	Vegetación secundaria o en transición	<i>Attalea butyracea</i>	0,76	2	1	-73,743130	8,817403
26	Pastos limpios	<i>Cassia grandis</i>	0,17	3	1	-73,743355	8,817243
27	Vegetación secundaria o en transición	<i>Attalea butyracea</i>	0,06	2	1	-73,743243	8,817155
28	Vegetación secundaria o en transición	<i>Xylopia aromatica</i>	0,15	4	1	-73,743273	8,817072

0174 17 ABR 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

29	Pastos limpios	<i>Chrysophyllum argenteum</i>	0,29	5	1	-73,743475	8,817290
30	Pastos limpios	<i>Attalea butyracea</i>	0,57	2	1	-73,743523	8,817163
31	Pastos limpios	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,16	4	1	-73,743542	8,817495
32	Pastos limpios	<i>Attalea butyracea</i>	0,56	1	3	-73,743880	8,817180
33	Pastos limpios	Indet 1	0,56	8	3	-73,743887	8,817035
34	Pastos limpios	<i>Byrsonima crassifolia</i>	0,20	3	1	-73,743700	8,817100
35	Pastos limpios	<i>Tabebuia rosea</i>	0,37	9	4	-73,743657	8,816793
36	Pastos limpios	<i>Handroanthus ochraceus</i>	0,46	9	4	-73,744108	8,817010
37	Pastos limpios	<i>Attalea butyracea</i>	0,68	3	2	-73,744498	8,817202
38	Pastos limpios	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	0,32	3	1	-73,744235	8,817128
39	Pastos limpios	<i>Attalea butyracea</i>	0,68	2	1	-73,744233	8,817082
40	Pastos limpios	<i>Mangifera indica</i>	0,81	6	2	-73,744388	8,817138
41	Pastos limpios	<i>Mangifera indica</i>	0,29	6	1	-73,744562	8,817040
42	Pastos limpios	<i>Mangifera indica</i>	0,99	12	4	-73,744596	8,817019
43	Pastos limpios	<i>Mangifera indica</i>	0,66	12	4	-73,744527	8,816962
44	Pastos limpios	<i>Mangifera indica</i>	0,78	13	5	-73,744723	8,817278
45	Pastos limpios	<i>Spondias mombin</i>	0,75	2	3	-73,744588	8,817232
46	Pastos limpios	<i>Byrsonima crassifolia</i>	0,18	4	1	-73,744728	8,817298
47	Pastos limpios	Indet 2	0,17	2	1	-73,744800	8,817340
48	Pastos limpios	<i>Parinari excelsa</i>	0,32	10	4	-73,744772	8,817282
49	Pastos limpios	<i>Spondias mombin</i>	0,64	6	3	-73,744839	8,817572
50	Pastos limpios	<i>Vitex cymosa</i>	0,27	4	2	-73,744922	8,817600

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

51	Pastos limpios	Spondias mombin	0,24	4	1	-73,744442	8,817478
52	Pastos limpios	Croton matourensis	0,18	3	1	-73,744462	8,817470
53	Pastos limpios	Xylopia aromatica	0,13	2	1	-73,744630	8,817577
54	Pastos limpios	Chrysophyllum argenteum	0,20	5	1	-73,744390	8,817715
55	Pastos limpios	Chrysophyllum argenteum	0,24	5	1	-73,744435	8,817967
56	Pastos limpios	Croton matourensis	0,29	4	1	-73,744525	8,818005
57	Pastos limpios	Tabernaemontana cymosa	0,29	3	1	-73,744688	8,817863
58	Pastos limpios	Annona purpurea	0,14	5	2	-73,743823	8,818250
59	Vegetación secundaria o en transición	Annona purpurea	0,12	1	0	-73,743932	8,818408
60	Vegetación secundaria o en transición	Annona purpurea	0,13	2	1	-73,743970	8,818499
61	Vegetación secundaria o en transición	Cordia collococca	0,24	6	2	-73,743573	8,818273
62	Vegetación secundaria o en transición	Cordia collococca	0,36	5	2	-73,743617	8,818368
63	Vegetación secundaria o en transición	Mangifera indica	1,05	6	2	-73,743409	8,818162
64	Vegetación secundaria o en transición	Handroanthus ochraceus	0,33	6	3	-73,743582	8,818505
65	Vegetación secundaria o en transición	Ficus nymphaeifolia	0,83	4	1	-73,743278	8,818482
66	Vegetación secundaria o en transición	Xylopia aromatica	0,11	3	1	-73,742997	8,818228

0174 17 ABR 2026

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" 19

67	Vegetación secundaria o en transición	Xylopia aromatica	0,12	2	1	-73,742995	8,818468
68	Vegetación secundaria o en transición	Attalea butyracea	0,70	5	2	-73,743532	8,818543
69	Vegetación secundaria o en transición	Attalea butyracea	0,95	5	2	-73,743845	8,818742
70	Vegetación secundaria o en transición	Attalea butyracea	0,61	4	1,5	-73,743757	8,818842
71	Vegetación secundaria o en transición	Attalea butyracea	0,62	3	1	-73,743758	8,818872
72	Vegetación secundaria o en transición	Triplaris americana	0,29	5	2	-73,743660	8,818953
73	Pastos limpios	Attalea butyracea	0,43	6	2	-73,743693	8,819000
74	Vegetación secundaria o en transición	Cassia grandis	0,26	5	1	-73,743550	8,818965
75	Vegetación secundaria o en transición	Triplaris americana	0,95	6	2	-73,739727	8,818112

Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR

#### 7. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo con la información presentada por el peticionario y lo observado en campo por el equipo evaluador se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un término de seis (6) meses, termino contado a partir de la expedición del acto administrativo. Esto debido a las posibles condiciones climáticas que a futuro puedan afectar el proceso de tala y demás factores que se presentan en la zona.

#### 8. MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Teniendo en cuenta que este un proyecto es objeto de autorización de aprovechamiento forestal único, el peticionario presenta toda la información de acuerdo con los lineamientos del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, mediante la Resolución 256 (22-

0174 17 ABR 2026

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" \_\_\_\_\_20

02- 2018), en el cual se estableció que es de uso obligatorio para quienes elaboren proyectos, obras o actividades que requieran licenciamiento ambiental, sustracción temporal o definitiva de una reserva forestal nacional o regional y permiso o autorización de aprovechamiento forestal único (MADS, 2018). Por ello a continuación se presentan los resultados de dicho ejercicio respecto a la compensación planteada por el peticionario.

### 8.1. SUPERFICIE TOTAL POR COMPENSAR

Se debe de aplicar lo estipulado en el **MANUAL DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO** en el cual se toma la totalidad de superficie del polígono a intervenir con la ejecución del proyecto, mediante la metodología y fórmulas establecida por el MADS, de esta manera se tienen que el área a impactar ( $A_i$ ) es de **4,664 has**, por Afectación de ecosistemas terrestres en el área de intervención del proyecto lo cual define el interrogante **Qué Compensar**.

#### Área Por Compensar en coberturas Naturales o seminaturales

La definición del cuánto compensar está dada por la relación del área total del área solicitada para el aprovechamiento forestal único y las características del componente forestal objeto de la intervención, el factor de compensación es un multiplicador que se calcula a partir de la sumatoria de Tres (3) criterios y posterior producto, sumatoria y división con el área total a intervenir. **Este factor se utiliza en las coberturas de nivel 3. BOSQUES Y ÁREAS SEMINATURALES.**

Los criterios definidos para el cálculo del factor son: 1) Tipo de Cobertura (A); 2) Categoría de Amenaza de las especies forestales (B); 3) Coeficiente de Mezcla (C)

$$FCAFU = (AT + (AT (a+b+c)))/AT$$

Donde

**FCAFU** = Factor de compensación por aprovechamiento forestal único

**AT** = Área total a aprovechar por el desarrollo del proyecto, obra o actividad

**A** = Tipo de cobertura

**B** = Categoría de amenaza de las especies forestales

**C** = Coeficiente de mezcla

Así:

**AT** = 4,664 ha

**A** = Pastos limpios y Vegetación secundaria o en transición – Factor asociado (0,5)

**B** = No se tienen especies amenazadas – Factor asociado (0)

**C** = 23 especies y 75 individuos – Factor asociado (0,4)

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" \_\_\_\_\_ 21

**Área Por Compensar en territorios agrícolas o transformados**

En los casos de ecosistemas transformados, si como parte del análisis y la aplicación de la jerarquía de la mitigación, se identifican impactos bióticos que tengan que ser compensados, la autoridad ambiental competente establecerá una compensación 1:1 cuantificada en hectáreas. Estas áreas serán añadidas a la acción de compensación por pérdida de biodiversidad seleccionada para el proyecto, obra o actividad sujeto al proceso de licenciamiento ambiental.

**Cálculo de área a Compensar**

Como es el caso de la presente autorización de aprovechamiento forestal único, los árboles se encuentran ubicados en ecosistemas transformado sobre un nivel 2. TERRITORIO AGRÍCOLA, 2.3.1. Pastos Limpios y nivel 3. BOSQUES Y ÁREAS SEMINATURALES, 3.2.3 Vegetación secundaria o en transición, según la Clasificación Corine Land Cover adaptada para Colombia por IDEAM en el año 2010. De ese modo se aplica la fórmula de Cálculo de Área de Compensación, con su Respectivo factor de compensación, según su tipo de cobertura de la tierra.

<b>Ac = Ai x Fc</b>
Donde:
<b>Ac</b> Área a compensar por Pérdida de Biodiversidad
<b>Ai</b> Área potencialmente impactada del ecosistema natural por el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
<b>Fc</b> Factor de compensación

Tabla 8. Área de Compensación por pérdida de componente biótico relacionadas a la intervención en ecosistemas

Gran bioma	Bioma	Ecosistema	Área intervención (ha)	FC	Área compensar (ha)
Zonobioma Húmedo Tropical	Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena Medio y Depresión Momposina	Pastos Limpios del Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena Medio y Depresión Momposina	3,111	1	3.111
Zonobioma Húmedo Tropical	Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena Medio y Depresión Momposina	Vegetación secundaria o en transición Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena Medio y	1,553	1,9	2.951

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" 22

		Depresión Momposina		
<b>Total</b>			<b>4.664</b>	<b>6.062</b>

Fuente: Equipo Evaluador CORPOCESAR, 2025.

De acuerdo con la estimación realizada con el área de intervención por los impactos compensables relacionados con la presente solicitud de aprovechamiento forestal único asociados a la pérdida y/o afectación del componente biótico y la afectación de los hábitats, se requiere la compensación de 6,062 ha

**9. LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ARTICULO 2.2.1.1.5.4 DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015. (DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE) (APLICA PARA TERRENOS DE DOMINIO PRIVADO).**

El artículo 2.2.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015 reza lo siguiente "otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas"

A la luz de lo exigido en el artículo previamente mencionado y realizada la respectiva revisión y análisis cartográfico, de acuerdo con las escalas de información con que cuenta esta entidad, se encuentra lo siguiente:

El área de intervención del proyecto **NO presenta traslape** con áreas del del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959. Además, luego de realizar un análisis con los instrumentos de ordenación del territorio se puede observar y deducir que el proyecto se encuentra localizado en zonas con categoría de uso del suelo distintos al forestal; esto está respaldado con los diferentes soportes documentales emitidos por la Curaduría Urbana del municipio de Valledupar anexados en la solicitud.

**10. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA SUMINISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESPECIFICANDO SI EL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CUMPLE CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ESTABLECIDOS EN**

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" \_\_\_\_\_ 23

**LA RESOLUCIÓN NO 0717 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 EMANADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE CORPOCESAR Y SI DICHO PLAN ES VIABLE O NO.**

Después de verificar, revisar y evaluar la información técnica inicial y la complementaria suministrada por el peticionario y validar en la diligencia de campo dicha información se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los términos de referencia de dicha resolución. Aunque el documento no cuenta con el estudio de Bromelias, Orquídeas, Briofitos (Musgos, hepáticas, anthocerotales) y lícenes los cuales son exigidos en los términos de referencia, durante la visita de campo se puede observar y corroborar que no existen epifitas de hábitos vasculares y no vasculares. Por lo tanto, se emite concepto **POSITIVO** y el otorgamiento de la autorización para adelantar el aprovechamiento forestal único de los árboles objeto de la solicitud y relacionados en el inventario forestal y en este informe, localizados dentro del polígono delimitado por las coordenadas relacionadas en la **(Tabla 1)** de este informe.

A continuación, se sugiere imponer las siguientes obligaciones al titular de la autorización de Aprovechamiento forestal:

- a) Realizar el aprovechamiento forestal cumpliendo con todo lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Forestal y demás documentos presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, revisados y evaluados por el equipo evaluador.
- b) Disponer el material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal de tal manera que, este no interfiera con el flujo natural de fuentes hídricas y drenajes naturales que cruzan el área a intervenir y los predios vecinos, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
- c) Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal en el lote y, por el contrario, deberá disponerlo en lugares adecuados y autorizados y en forma de pilas, luego de haber aprovechado la madera resultante, para lo cual utilizará el o los sistemas que considere más convenientes sin recurrir a la quema de este.
- d) Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en rondas hídricas con distancias de 30 metros a lado y lado de los cauces de las fuentes hídricas, y 100 metros a la redonda de nacimientos o manantiales de agua.
- e) Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, y proceder a su retiro, cumpliendo con los protocolos para ello, además realizar el ahuyentamiento, rescate y translocación de la fauna presente en las áreas a intervenir, lo cual debe ser realizado por profesionales idóneos en la ejecución de las actividades de ahuyentamiento y rescate de Fauna silvestre.
- f) Realizar la tala y aprovechamiento únicamente de aquellos árboles relacionados y georreferenciados en los estudios (inventario Forestal e información complementaria).

**0174 17 ABR 2026**

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" \_\_\_\_\_ 24

- g) Responder por los daños que se causen a terceros en el momento del aprovechamiento forestal objeto de la solicitud y del permiso.
- h) Cumplir en su totalidad con las obligaciones relacionadas en el numeral 11 del presente informe.
- i) Cumplir en su totalidad con las medidas de compensación establecidas en el numeral 8 de este informe.
- j) Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal que en su oportunidad liquide CORPOCESAR, conforme a lo establecido en el Decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018.

Para la elaboración de este informe y conceptuar al respecto fue necesario evaluar y analizar la información contemplada en los documentos presentados inicialmente por el peticionario, las respuestas a los requerimientos hechos por CORPOCESAR a través del equipo evaluador y realizar las respectiva revisión y análisis cartográfico y demás información requerida; estos documentos e información hacen parte del expediente **CGRF-099-2025**.

#### **11. OBLIGACIONES DEL TITULAR**

Para prevenir y mitigar los impactos ambientales que se originarán por el aprovechamiento forestal, el titular del permiso debe implementar las siguientes medidas de mitigación ambiental.

- Notificar el inicio de actividades de aprovechamiento forestal único, entregando a esta Corporación a los 6 meses después de dado el inicio, un informe técnico detallando todo lo desarrollado, así como los volúmenes aprovechados, el manejo de fauna u flora encontrada, y el manejo de residuos y demás actividades que sean pertinentes.
- Se deberá realizar una revisión ocular para identificar los árboles a derribar, que no contengan sitios de refugio o anidación, de la existencia de esta se debe proceder al retiro y disposición de manera adecuada, cumpliendo con los protocolos para ello, además de realizar el ahuyentamiento, recolección y reubicación de la fauna presente en las áreas a intervenir. Realizar el aprovechamiento de manera sectorizada y progresiva a medida que sea estrictamente necesario para la adecuación de los sitios objeto de la solicitud y así darle oportunidad a la fauna silvestre presente de evacuar el área de aprovechamiento.
- Apear los árboles cumpliendo con todas las medidas de seguridad para la protección del equipo humano que realizará el aprovechamiento y los usuarios de la vía (cuando aplique) así como para la conservación de los demás recursos naturales del sector. Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar.
- Manejar adecuadamente la regeneración natural y el resto de vegetación arbustiva y arbórea para que no prolifere en el área de intervención.

**0174**

**-CORPOCESAR-  
17 ABR 2026**

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" \_\_\_\_\_ 25

- Recolectar y disponer adecuadamente los residuos del aprovechamiento, evitando disponerlos en cauces de fuentes hídricas y drenajes naturales, en vías y caminos de circulación vehicular y peatonal.
- Cancelar la tasa compensatoria maderable que se determine por parte de CORPOCESAR, según el decreto 1390 de 2 de agosto de 2018.
- Cancelar el valor generado por concepto de visitas de control y seguimiento ambiental en cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por CORPOCESAR.
- Aprovechar única y exclusivamente los volúmenes de los árboles autorizados con un total de sesenta y cuatro coma cuarenta y ocho (**64,48 m<sup>3</sup>**) metros cúbicos de madera, contenidos para cada especie en la (**Tabla 6**), y dentro de los vértices que define el área del proyecto en la (**Tabla 1**) del presente informe de evaluación, respetando las medidas ambientales de CORPOCESAR.
- Compensar **6.062 ha** hectáreas, por la intervención de **4.664 ha**, hectáreas para la ejecución del proyecto; dicha compensación debe realizarse en áreas con equivalencia ecosistémica al 2.3.1. Pastos Limpios y 3.2.3. Vegetación secundaria o en transición del Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena Medio y Depresión Momposina o similares a este ecosistema de acuerdo con lo establecido en el Manual De Compensaciones Del Componente Biótico. Presentar a CORPOCESAR dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, el plan de ejecución de la compensación impuesta para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguientes aspectos: Localización georeferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir, caracterización biótica (Fauna y flora), programas a implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de (3) años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los propietarios de los predios. La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el GEODATABASE del proyecto. Garantizar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la compensación durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecución de las estrategias de restauración activa y/o pasiva, y garantizar la supervivencia del establecimiento realizado con un porcentaje mayor o igual ( $\geq$ ) al 90%.

Que el literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento Forestal Único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando para ello existan razones de utilidad pública o interés social.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" \_\_\_\_\_ 26

Que por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010).

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" \_\_\_\_\_<sup>27</sup>

Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que, por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), de todo acto de inicio o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de bosques o de flora silvestre, se deberá enviar copia a las Alcaldías Municipales para que sean exhibidas en un lugar visible de estas. En el caso sub-exámene, la actuación corresponde a la jurisdicción del municipio de Tamalameque, Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" \_\_\_\_\_ 28

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un período de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. **En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del término de la autorización,** y solo faculta para realizar aprovechamiento forestal en las áreas definidas relacionadas en la **Tabla 1. Coordenadas del sitio de área de aprovechamiento,** en el acápite del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El aprovechamiento autorizado se realizará sobre las especies discriminadas en el informe transcrito en la parte motiva de este proveído en un área de 4,664 hectáreas dentro del Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena medio y depresión Momposina, con zona de vida de Bosque seco Tropical (Bs-t) en coberturas de la Tierra al 2.3.1. Pastos Limpios y 3.2.3. Vegetación secundaria o en transición, para un total de 75 árboles y un volumen total de 64,48 (m3).

Tabla 7. Ubicación de árboles a aprovechar SRC WGS84

ID	Cobertura	Nombre Científico	DAPA (m)	HT (m)	HC (m)	Coordenadas	
						Coordenada X	Coordenada Y
1	Pastos limpios	<i>Ficus nymphaeifolia</i>	1,26	12	2	-73,744298	8,817931
2	Pastos limpios	<i>Ceiba pentandra</i>	0,45	6	1	-73,744278	8,817918
3	Pastos limpios	<i>Handroanthus ochraceus</i>	0,54	8	1	-73,744310	8,817450
4	Pastos limpios	<i>Triplaris americana</i>	0,20	5	2	-73,744323	8,817465
5	Pastos limpios	<i>Myrcia splendens</i>	0,12	2	1	-73,744257	8,817482
6	Pastos limpios	<i>Cassia grandis</i>	0,64	13	2	-73,744052	8,817472
7	Pastos limpios	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,26	4	1	-73,744015	8,817603
8	Pastos limpios	<i>Cassia grandis</i>	0,11	4	1	-73,743937	8,817497

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

9	Pastos limpios	<i>Handroanthus ochraceus</i>	0,18	5	2	-73,743922	8,817757
10	Pastos limpios	<i>Xylopiya aromatica</i>	0,11	2	1	-73,743702	8,817952
11	Pastos limpios	<i>Cordia collococca</i>	0,17	2	1	-73,743788	8,817948
12	Pastos limpios	<i>Cordia collococca</i>	0,21	2	1	-73,743847	8,817975
13	Pastos limpios	<i>Cordia collococca</i>	0,26	4	2	-73,744033	8,818282
14	Pastos limpios	<i>Cordia collococca</i>	0,23	3	1	-73,743678	8,818103
15	Pastos limpios	<i>Byrsonima crassifolia</i>	0,15	3	1	-73,743555	8,817850
16	Pastos limpios	<i>Chrysophyllum argenteum</i>	0,12	5	2	-73,743347	8,817710
17	Pastos limpios	<i>Cassia grandis</i>	0,23	6	2	-73,743188	8,817563
18	Pastos limpios	<i>Attalea butyracea</i>	0,65	3	1	-73,743427	8,817673
19	Pastos limpios	<i>Tapirira guianensis</i>	0,17	3	1	-73,743676	8,817720
20	Pastos limpios	<i>Attalea butyracea</i>	0,63	2	1	-73,743378	8,817343
21	Pastos limpios	<i>Attalea butyracea</i>	0,51	2	1	-73,743325	8,817315
22	Pastos limpios	<i>Attalea butyracea</i>	0,53	2	1	-73,743355	8,817232
23	Pastos limpios	<i>Attalea butyracea</i>	0,52	2	1	-73,743417	8,817268
24	Pastos limpios	<i>Myrcia splendens</i>	0,15	3	1	-73,743368	8,817225
25	Vegetación secundaria o en transición	<i>Attalea butyracea</i>	0,76	2	1	-73,743130	8,817403
26	Pastos limpios	<i>Cassia grandis</i>	0,17	3	1	-73,743355	8,817243
27	Vegetación secundaria o en transición	<i>Attalea butyracea</i>	0,06	2	1	-73,743243	8,817155
28	Vegetación secundaria o en transición	<i>Xylopiya aromatica</i>	0,15	4	1	-73,743273	8,817072
29	Pastos limpios	<i>Chrysophyllum argenteum</i>	0,29	5	1	-73,743475	8,817290
30	Pastos limpios	<i>Attalea butyracea</i>	0,57	2	1	-73,743523	8,817163
31	Pastos limpios	<i>Hymenaea courbaril</i>	0,16	4	1	-73,743542	8,817495

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

30

32	Pastos limpios	<i>Attalea butyracea</i>	0,56	1	3	-73,743880	8,817180
33	Pastos limpios	Indet 1	0,56	8	3	-73,743887	8,817035
34	Pastos limpios	<i>Byrsonima crassifolia</i>	0,20	3	1	-73,743700	8,817100
35	Pastos limpios	<i>Tabebuia rosea</i>	0,37	9	4	-73,743657	8,816793
36	Pastos limpios	<i>Handroanthus ochraceus</i>	0,46	9	4	-73,744108	8,817010
37	Pastos limpios	<i>Attalea butyracea</i>	0,68	3	2	-73,744498	8,817202
38	Pastos limpios	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	0,32	3	1	-73,744235	8,817128
39	Pastos limpios	<i>Attalea butyracea</i>	0,68	2	1	-73,744233	8,817082
40	Pastos limpios	<i>Mangifera indica</i>	0,81	6	2	-73,744388	8,817138
41	Pastos limpios	<i>Mangifera indica</i>	0,29	6	1	-73,744562	8,817040
42	Pastos limpios	<i>Mangifera indica</i>	0,99	12	4	-73,744596	8,817019
43	Pastos limpios	<i>Mangifera indica</i>	0,66	12	4	-73,744527	8,816962
44	Pastos limpios	<i>Mangifera indica</i>	0,78	13	5	-73,744723	8,817278
45	Pastos limpios	<i>Spondias mombin</i>	0,75	2	3	-73,744588	8,817232
46	Pastos limpios	<i>Byrsonima crassifolia</i>	0,18	4	1	-73,744728	8,817298
47	Pastos limpios	Indet 2	0,17	2	1	-73,744800	8,817340
48	Pastos limpios	<i>Parinari excelsa</i>	0,32	10	4	-73,744772	8,817282
49	Pastos limpios	<i>Spondias mombin</i>	0,64	6	3	-73,744839	8,817572
50	Pastos limpios	<i>Vitex cymosa</i>	0,27	4	2	-73,744922	8,817600
51	Pastos limpios	<i>Spondias mombin</i>	0,24	4	1	-73,744442	8,817478
52	Pastos limpios	<i>Croton matourensis</i>	0,18	3	1	-73,744462	8,817470
53	Pastos limpios	<i>Xylopia aromatica</i>	0,13	2	1	-73,744630	8,817577
54	Pastos limpios	<i>Chrysophyllum argenteum</i>	0,20	5	1	-73,744390	8,817715
55	Pastos limpios	<i>Chrysophyllum argenteum</i>	0,24	5	1	-73,744435	8,817967
56	Pastos limpios	<i>Croton matourensis</i>	0,29	4	1	-73,744525	8,818005

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar"

31

57	Pastos limpios	<i>Tabernaemontana cymosa</i>	0,29	3	1	-73,744688	8,817863
58	Pastos limpios	<i>Annona purpurea</i>	0,14	5	2	-73,743823	8,818250
59	Vegetación secundaria o en transición	<i>Annona purpurea</i>	0,12	1	0	-73,743932	8,818408
60	Vegetación secundaria o en transición	<i>Annona purpurea</i>	0,13	2	1	-73,743970	8,818499
61	Vegetación secundaria o en transición	<i>Cordia collococca</i>	0,24	6	2	-73,743573	8,818273
62	Vegetación secundaria o en transición	<i>Cordia collococca</i>	0,36	5	2	-73,743617	8,818368
63	Vegetación secundaria o en transición	<i>Mangifera indica</i>	1,05	6	2	-73,743409	8,818162
64	Vegetación secundaria o en transición	<i>Handroanthus ochraceus</i>	0,33	6	3	-73,743582	8,818505
65	Vegetación secundaria o en transición	<i>Ficus nymphaeifolia</i>	0,83	4	1	-73,743278	8,818482
66	Vegetación secundaria o en transición	<i>Xylopia aromatica</i>	0,11	3	1	-73,742997	8,818228
67	Vegetación secundaria o en transición	<i>Xylopia aromatica</i>	0,12	2	1	-73,742995	8,818468
68	Vegetación secundaria o en transición	<i>Attalea butyracea</i>	0,70	5	2	-73,743532	8,818543
69	Vegetación secundaria o en transición	<i>Attalea butyracea</i>	0,95	5	2	-73,743845	8,818742
70	Vegetación secundaria o en transición	<i>Attalea butyracea</i>	0,61	4	1,5	-73,743757	8,818842
71	Vegetación secundaria o en transición	<i>Attalea butyracea</i>	0,62	3	1	-73,743758	8,818872
72	Vegetación secundaria o en transición	<i>Triplaris americana</i>	0,29	5	2	-73,743660	8,818953
73	Pastos limpios	<i>Attalea butyracea</i>	0,43	6	2	-73,743693	8,819000
74	Vegetación secundaria o en transición	<i>Cassia grandis</i>	0,26	5	1	-73,743550	8,818965

0174 17 ABR 2026

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P. con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" 32

75	Vegetación secundaria o en transición	<i>Triplaris americana</i>	0,95	6	2	-73,739727	8,818112
----	---------------------------------------	----------------------------	------	---	---	------------	----------

**ARTÍCULO TERCERO:** UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Aprovechar única y exclusivamente los volúmenes de los árboles autorizados con un total de sesenta y cuatro coma cuarenta y ocho (64,48 m3) metros cúbicos de madera, contenidos para cada especie en la (Tabla 6), y dentro de los vértices que define el área del proyecto en la (Tabla 1) del presente informe de evaluación, respetando las medidas ambientales de CORPOCESAR.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Cumplir las prescripciones de la normatividad ambiental y aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
7. Realizar las actividades de aprovechamiento en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre principalmente mamíferos y reptiles presentes en el área, de desplazarse paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir o mitigar el grado de afectación a este recurso.
8. Se deberá planear la dirección de la caída del árbol (unidireccional) de tal manera que afecte lo menos posible la vegetación no programada para talar o podar.
9. • Compensar 6.062 ha hectáreas, por la intervención de 4.664 ha, hectáreas para la ejecución del proyecto; dicha compensación debe realizarse en áreas con equivalencia ecosistémica al 2.3.1. Pastos Limpios y 3.2.3. Vegetación secundaria o en transición del Zonobioma Húmedo Tropical Magdalena Medio y Depresión Momposina o similares a este ecosistema de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del MANUAL DE COMPENSACIONES POR APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUES NATURALES. Presentar a Corpocesar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición

**0174 17 ABR 2026**

Continuación Resolución No. de "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P. con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" 33

del acto administrativo, el plan de ejecución de la compensación impuesta para su aprobación por parte de la Corporación, el cual debe contener los siguientes aspectos: Localización georreferenciada y cartografiada de o los sitios a intervenir, caracterización biótica (Fauna y flora), programas a implementar con los objetivos, metas, actividades, indicadores de cumplimiento, cronograma, monitoreo, seguimiento y costos establecidos para un periodo de 3 años. De igual forma, se deben adjuntar los documentos necesarios que acrediten la posesión, tenencia del o los predios en los cuales se realizará la ejecución de la compensación y actas o acuerdos de conservación firmados por el o los propietarios de los predios. La compensación del componente biótico debe priorizar especies de flora que presenten algún grado de amenaza, especies de tipo endémico o nativo o las identificadas en la caracterización del área a intervenir. De igual forma, dentro del plan de ejecución se debe anexar las actas de inicio y compromiso con los propietarios de los predios que hayan sido elegidos para realizar las acciones de compensación. La información cartográfica relacionada con la compensación debe estar incluida en el Geodatabase del proyecto. UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, deberá Garantizar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la compensación durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la ejecución de las estrategias de restauración activa y/o pasiva, y garantizar un cumplimiento del establecimiento de la cobertura vegetal mayor o igual ( $\geq$ ) al 90% del área total.

10. El permisionario deberá aportar semestral (cada 6 meses) un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones, autorizaciones y constancias de terceros (diferentes a lo ambiental) a que haya lugar.
11. Manejar adecuadamente la regeneración natural y el resto de vegetación arbustiva y arbórea que no será intervenida con el aprovechamiento forestal.
12. Verificar e identificar con marcas de pintura u otra estrategia los árboles que son estrictamente necesario aprear.
13. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de las corrientes de agua que discurren por el área, ni ocupen su área forestal protectora.
14. Abstenerse de intervenir el área forestal protectora de corrientes hídricas (30 metros a lado y lado de los cauces de corrientes permanentes y transitorias, y alrededor de los lagos o depósitos de agua, medidos a partir de la línea de mareas máximas, y 100 metros a la redonda de nacimientos de cuerpos de agua).
15. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" \_\_\_\_\_ 34

16. Realizar antes del aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, la recolección de fauna silvestre indefensa o el ahuyentamiento de esta, reubicando los especímenes recolectados en aquellas áreas no intervenidas; cuando estos sean muy jóvenes o neonatos, deberán ser entregados a Corpocesar para su cuidado y reubicación.
17. Informar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar cuando se inicien y den por terminadas las actividades de aprovechamiento.
18. Abstenerse de comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento forestal. Estos podrán utilizarse en actividades del proyecto o deben ser entregados a las Comunidades de la zona de influencia del Proyecto, Organizaciones Sociales o los Municipios, con destino a obras de interés social. Para tal fin, la Empresa debe allegar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la información de soporte respectiva.
19. Realizar antes del inicio del aprovechamiento forestal, el rescate del material vegetal, dentro del cual se debe tener en cuenta la existencia de especies silvestres amenazadas (Resolución No 1912 del 15 de septiembre de 2017 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione). Dicho material debe ser ubicado en un vivero temporal, para posteriormente ser utilizado en actividad de repoblamiento, en las áreas o zonas donde se efectúe la compensación.

**20. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

**ARTÍCULO CUARTO:** UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, responderá por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar a terceros en desarrollo de su actividad.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará el proceso sancionatorio que determina la ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese al representante legal de UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P, con identificación tributaria No.901.497.656-2, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Tamalameque, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se otorga a UENERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S E.S.P. con identificación tributaria No.901.497.656-2, Autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único, para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES TAMALAMEQUE OCCIDENTE T312, ubicado en el municipio de Tamalameque, Cesar" \_\_\_\_\_ 35

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **17 ABR 2026**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Adriana Margarita García Arevalo*  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katty Mileidys Rincón Rosado /Abogada Profesional de Apoyo.	<i>Katty Rincón R.</i>
Revisó	Obed Bayona Sánchez/Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal	<i>Obed Bayona</i>
Aprobó	Almes José Granados Cuello Asesor De Dirección General.	<i>Almes Granados</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

**Expediente: CGRF -099-2025**